



ESTE ES EL PRESENTE DOCUMENTO EN
FORMA ORIGINAL QUE ORDA EL ARCHIVO
DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY BERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Control
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 125 -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao,
26 MAR. 2007

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **Eva Concepción Meza Roberts de Nonalaya**, contra la Resolución Directoral N° 002832 de fecha 23 de agosto de 2006 y el Informe N° 0136-2007-GRC/GAJ de fecha 22 de enero de 2007, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, según la Resolución Directoral N° 002832, de fecha 23 de Agosto del 2006, se declara improcedente la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94. Formulada por: Eva Concepción Meza Roberts de Nonalaya, presente en el numeral 28;

Que, Mediante el Oficio N° 4805-2006 del 7 de Noviembre de 2006, el Director Regional de Educación del Callao, remite el expediente N° 028486, por el cual Eva Concepción Meza Roberts, interpone Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución Directoral N°002832 de fecha 23 de Agosto de 2006;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento administrativo general, señala que según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también el numeral 1.4 del mismo habla del Principio de Razonabilidad, por el cual las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites dentro de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido; por ultimo el numeral 1.5 de el citado articulo, da el Principio de Imparcialidad donde: las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;

Que, el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece **"El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios"** en tal sentido de autos se advierte que: Eva Concepción Meza Roberts de Nonalaya, con C.M. N°8000061465, según la constancia que se encuentra en folio 8, recibió la Resolución Directoral N°002832 de fecha 23 de Agosto del 2006 el día Martes 26 de Setiembre del 2006, teniendo plazo para interponer el recurso de apelación respectivo hasta el día **Miercoles 18 de Octubre** del 2006, presentándolo el día **25 de Octubre del 2006**. De lo precedentemente expuesto se concluye que dicha administrada interpuso su recurso de apelación extemporáneamente;



70

COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES
NO VALIDA PARA LOS EFECTOS QUE OBRAN EN LA LEY
Nº 27444 DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, de conformidad con el artículo 21º, inciso "d" de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nº 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional Nº072-2007 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO**, el Recurso de Apelación interpuesto, por **EVA CONCEPCION MEZA ROBERTS DE NONALAYA**, contra la Resolución Directoral Nº002832, del 23 de agosto del 2006; emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo.

Artículo Segundo.- Dar por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento; quedando expedito el derecho de la impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Tercero.- **ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. SORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

